RESOLUCIÓN No. 5004

12 NOV 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON MUNICIPIOS ASOCIADOS DE LA SUBREGIÓN DE EMBALSES RIO NEGRO NARE".

El Alcalde Municipal de Marinilla – Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Estatuto Contractual - Ley 80 de 1993, Ley1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, demás normas y jurisprudencia concordante y

CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2°, numeral 4° de esta Ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa.

2. Que el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 modificó el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, consagra que la modalidad de selección por contratación directa solamente procede para la celebración de Contratos Interadministrativos *"siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".*

3. Que la contratación directa, según el numeral 4° numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 procede para los casos de urgencia manifiesta, contratación de empréstitos, contratos interadministrativos, contratación de bienes y servicios en el sector defensa, contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000; cuando no exista Pluralidad de Oferentes en el mercado; para la Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, o para la Ejecución de Trabajos Artísticos y por último para Contratos de Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles.

4. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. *Convenios o contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)

5. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, sobre la selección objetiva y demás principio de la contratación, estableció el deber para la entidades estatales el deber de señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe

contener la causal que se invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones exigidas al contratista y, el lugar en el cual las personas interesadas pueden consultar los estudios y documentos previos.

5004

12 NOV 2021

6. Que en consecuencia el presente contrato se regirá por las disposiciones del Estatuto Contractual – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 en su artículo 2° numeral 4°, ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4, el cual establece que para la celebración de contratos Interadministrativos, la entidad justificará dicha situación en el acto administrativo.

7. Las diferentes vías rurales del municipio presentan un alto grado de deterioro debido a factores como son las intensas temporadas de lluvias las que consiguen ocasionar el debilitamiento del terreno, la erosión, inestabilidad de las laderas y el arrastre del material granular y vegetal; sumado a ello, el normal uso de la carretera por los vehículos y camiones que transitan y el constante paso de animales de carga, generan huecos y hundimientos que dañan la superficie de rodadura, factores negativos que al sumarse a la falta de actividades de mantenimiento o mejoramiento vial, provocan el deterioro progresivo. Sumado a esto, también se genera la pérdida de la banca o el estrechamiento vial por causa de los constantes derrumbes de los taludes saturados de agua, causando un peligro potencial durante el desplazamiento vehicular y peatonal.

8. Que atendiendo la finalidad de los contratos interadministrativos del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en este caso obligaciones sinalagmáticas entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian.

9. Que estos contratos interadministrativos se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

10. Que para la celebración y ejecución del presente contrato existen disponibilidad de los recursos, amparados bajo el certificado de disponibilidad 1302 del día 04 del mes de noviembre del año 2021, por valor de $200.000.000.

11. Que MUNICIPIOS ASOCIADOS DE LA SUBREGIÓN DE EMBALSES RIO NEGRO NARE, con NIT No. 800108848-6, es una entidad pública que tiene el mismo interés que el municipio de Marinilla - Antioquia, en la ejecución de proyectos que benefician a las comunidades y además se puede garantizar que la asociación tiene gran experiencia e idoneidad en este tipo de proyectos.

12. Que el futuro contratista, MUNICIPIOS ASOCIADOS DE LA SUBREGIÓN DE EMBALSES RIO NEGRO NARE, con NIT. 800108848-6, representada legalmente por el señor JONNY MARIN AGUDELO, identificado con la cedula de ciudadanía 70.290.044, posee la plena idoneidad, experiencia y capacidad financiera para el

ALQUILER DE MAQUINARIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE REQUIERA LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE MARINILLA EN CUMPLIMIENTO CON EL PLAN DE DESARROLLO "MARINILLA NUESTRO COMPROMISO ERES TÚ"

5004

12 NOV 2021

13. que se cuenta con un presupuesto oficial de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS ($199.998.614), IVA incluido y todos los demás impuestos a que haya lugar.

14. Que bajo el esquema de un Estado Social de Derecho, las entidades y autoridades deben obrar de forma unísona, logrando que se cumplan los fines del Estado vertidos en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia. De igual manera, se debe velar por el correcto ejercicio de las derivaciones resultantes de los fines de la función administrativa establecidos en el artículo 209 constitucional.

15. Que el presente contrato interadministrativo tiene efectos presupuestales y en consecuencia se encuentra situado en el Plan de Desarrollo Municipal "Nuestro Compromiso eres tú" y donde se contemplan las siguientes dimensiones, ejes estratégicos y programas con sus respectivos productos

EJE ESTRATÉGICO	LÍNEA	PROGRAMAS
Eje Estratégico 5 Planeación Para El Desarrollo Territorial Sostenible	Línea 5.6 Transporte Interno Eficiente Y Sostenible	Programa 5.6.3 Infraestructura Peatonal y Ciclo rutas.
Eje Estratégico 5 Planeación Para El Desarrollo Territorial Sostenible	Línea 5.6 Transporte Interno Eficiente Y Sostenible	Programa 5.6.4 Integral de Infraestructura Vial urbanas y rurales.

16. Que los estudios y documentos previos, el contrato interadministrativo que sea celebrado entre las partes y los demás documentos que hacen parte integral de este proceso, podrán consultarse en los archivos físicos de la Secretaría de Infraestructura del municipio de Marinilla y en la página web www.colombiacompra.gov.co una vez el mismo sea perfeccionado.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa mediante la causal de contrato interadministrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia; en el artículo 2 numeral 4° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011; en los artículos 2, 3, 6 y 40 de la Ley 80 de 1993 y en los no previsto en ellas por el régimen jurídico aplicable a esta modalidad de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuar la contratación con MUNICIPIOS ASOCIADOS DE LA SUBREGIÓN DE EMBALSES RIO NEGRO NARE, con NIT. 800108848-6, representada legalmente por el señor JONNY MARIN AGUDELO, identificado con la cedula de

ciudadanía 70.290.044, toda vez que posee plena idoneidad, experiencia y capacidad financiera para el "ALQUILER DE MAQUINARIA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES QUE REQUIERA LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE MARINILLA EN CUMPLIMIENTO CON EL PLAN DE DESARROLLO "MARINILLA NUESTRO COMPROMISO ERES TÚ"

5004

12 NOV 2021

ARTÍCULO TERCERO: Las condiciones de la contratación directa están enunciadas en la parte considerativa de este acto; además, constan en el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO como es el objeto, el plazo, el valor, la forma de pago, las obligaciones reciprocas, las sanciones, causales de terminación, las apropiaciones presupuestales de disponibilidad y registro, etc.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados en la Secretaría de infraestructura del municipio de Marinilla y en el SECOP.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recursos en sede administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Marinilla (Antioquia), a los

JOSÉ GILDARDO HURTADO ALZATE
Alcalde Municipal

Elaboro: Yeison Sebastian Grisales Montoya – Secretario de Obras Publicas
Reviso: Juan Fernando Zuluaga- Profesional Universitario
Aprobó: Verónica Giraldo - Secretaria Jurídica